

Villa Regina, 3 de Septiembre de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOSVR-00219-F-2026";

Que en fecha 13/03/2026, se presenta la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Maicol Patelli, promoviendo demanda de modificación de cuota alimentaria conforme lo dispuesto por los arts. 654, 660, 661 y 662 del Código Civil y Comercial de la Nación, y arts. 54 y concordantes del Código Procesal de Familia de Río Negro (CPFRN), en beneficio del joven [FAMILIAR_1] contra su progenitor, el Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1]. Solicita se lo condene al pago de una cuota alimentaria equivalente al 35% de sus haberes brutos, deducidos los descuentos de ley, con un piso mínimo de 2 SMVyM, más asignaciones familiares, SAC y cobertura de obra social, si correspondiere desde la fecha de inicio de la mediación (11/11/2025). Asimismo, solicita se fijen alimentos provisorios. Funda en derecho y petición.

Que en fecha 15/04/2026, se da inicio a las presentes actuaciones en los términos del art. 41 inciso C y 115 del C.P.F, confiriéndose traslado de la demanda, como de los alimentos provisorios peticionados al Sr. [DEMANDADO_1].

Que en providencia de fecha 04/05/2026, se tiene por presentado al demandado el Sr. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Dra. N. Solange Rojas, contestando traslado de la demanda por la negativa general y formula mejora de la cuota alimentaria, haciéndose saber la propuesta a la actora. Asimismo, se fija audiencia preliminar en los términos del art. 46 del C.P.F.

Que en fecha 11/06/2026, obra sentencia interlocutoria respecto de alimentos provisorios en los que se dispone su rechazo.

Que en fecha 03/08/2026, se celebra audiencia preliminar compareciendo la parte actora Sra. [ACTOR_1] junto a su letrada patrocinante Dra. María Andrea Prieto y el demandado Sr. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Solange Rojas, alcanzando las partes el siguiente acuerdo: " *Declarado abierto el acto, las partes arriban a un acuerdo conforme al cual el Sr. [DEMANDADO_1] abonará una cuota alimentaria mensual a partir del mes de agosto/2026 equivalente al treinta por ciento de sus ingresos mensuales, incluido el sueldo anual complementario, todo ello con un*

piso mínimo del cuarenta por ciento del salario mínimo vital y móvil. Asimismo el Sr. [DEMANDADO_1] se compromete a abonar los servicios (luz, gas y agua) de la vivienda en la que reside la actora junto con el hijo en común [FAMILIAR_1] mientras el joven resida en la misma o cumpla la edad de 21 años. La fecha de pago de la prestación alimentaria será del 01 al 10 de cada mes, mediante depósito judicial en una cuenta que se ordenará abrir en el Banco Patagonia S.A. a la orden de estos autos".

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo peticionado en demanda, entendiendo que el acuerdo alcanzado por las partes resulta equilibrado y equitativo, adelanto que estimo prudente hacer lugar a la homologación del acuerdo alcanzado. Por lo expuesto y en virtud de la aplicación del art. 102 del CPF.

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. [ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_1] con fecha 03/08/2026

II- Costas al alimentante (art. 121 CPF).-

III- Regulo los honorarios de los Dres. Maicol Patelli y María Andrea Prieto por el patrocinio letrado conjunto de la parte actora la Sra. [ACTOR_1] en la suma equivalente a 6 JUS y regulo los honorarios de la Dra. N. Solange Rojas por el patrocinio letrado de la parte demandada en la suma de equivalente de 5 JUS (Arts. 6, 7, 9, 11, 41 Ley G N° 2212 M.B, Indeterminado). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas en la primer etapa, haber arribado a acuerdos y los mínimo arancelarios. **Notifíquese y cúmplase con la Ley D N° 869.**

Notifíquese por nota a las partes.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.